

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Examinada la presente demanda ejecutiva incoada por la *Titularizadora Colombiana SA Hitos* en contra de *Luis Alberto Delgado Cortés* y *María del Rosario Mora Wilches*, resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida, por el siguiente motivo:

1. Allegar la *Escritura Pública No. 1510* del 27 de mayo de 2016 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, *completa y digitalizada de su original*, toda vez que se advierte haberse tomado del documento en *fotocopia*.
2. Allegar el poder especial *corregido* respecto a la cuantía de las pretensiones porque se alude a un asunto de *mínima cuantía* y aclarar en el mismo lo relacionado con el bien identificado con el folio de matrícula *300-397135 57*.
3. El poder especial *debe* allegarse en los términos del inciso 3 del artículo 5 del decreto 806/20 y en el *formato original del mensaje de datos* que le fue enviado desde la dirección registrada por el poderdante para recibir notificaciones judiciales.
4. Debe allegar el título valor *legible*.
5. Debe allegar legibles los folios 110 al 116 del archivo número 1 del expediente.
6. En los términos pactados en las cláusulas sexta y séptima, en concordancia con las consideraciones *g, h, i* del poder general contenido en la escritura pública #1502 del 10 de agosto de 2006 corrida en la Notaría Novena de Bogotá, debe acreditar que dentro del portafolio de servicios que administra Bancolombia S.A. frente a la Titularizadora Colombiana S.A., se encuentra incluido el crédito aquí cobrado, según lo pactado en el referido instrumento público, aspecto indispensable para determinar la calidad en la cual ha de obrar quien incoa la demanda, máxime cuando el título valor fue endosado por parte de Bancolombia a un tercero.
7. Debe allegar la constancia notarial sobre la vigencia del poder general contenido en la escritura pública #1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría Novena de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Inadmitir* la demanda ejecutiva incoada por *Titularizadora Colombiana SA Hitos* en contra de *Luis Alberto Delgado Cortés* y *María del Rosario Mora Wilches*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c270254e11c046e76282e861fb63bdca3d6b0c16899ae7b81aec54ec183bdcab**

Documento generado en 18/12/2020 06:24:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**